

La Convocatoria establecía las siguientes secciones y premios:

Sección I: Programas Informáticos Educativos:

- Un primer premio de 3.000 euros.
- Un segundo premio de 2.100 euros.
- Un tercer premio de 1.350 euros.
- Cuatro accésit de 750 euros.
- Dos menciones especiales para alumnos de 600 euros.

Sección II: Unidades didácticas en formato de página web:

- Un primer premio de 3.000 euros.
- Un segundo premio de 2.100 euros.
- Un tercer premio de 1.350 euros.
- Cuatro accésit de 750 euros.
- Dos menciones especiales para alumnos de 600 euros.

Sección III: Páginas web de centros:

- Un primer premio de 3.000 euros.
- Un segundo premio de 2.100 euros.
- Un tercer premio de 1.350 euros.
- Cuatro accésit de 750 euros.

En virtud del artículo 9 de la Orden de convocatoria, esta Dirección General

R E S U E L V E

Artículo 1. Elevar a definitivo y publicar el fallo del jurado calificador del V Concurso de Programas Informáticos y Páginas Web Educativas, que se acompaña como anexo de la presente Resolución.

Artículo 2. Los trabajos no premiados cuyos autores expresaron su deseo de que el trabajo les fuese devuelto, serán enviados a la dirección postal que éstos indicasen en el Anexo I de la solicitud de participación. El resto de los trabajos presentados que no han resultado premiados podrán ser retirados por sus autores o personas debidamente autorizadas en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado (C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, Sevilla), en un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución.

Sevilla a 8 de enero de 2003.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

A N E X O

Fallo del Jurado calificador del V Concurso de Programas Informáticos y Páginas Web Educativas

Sección I: Programas informáticos educativos.

- 1.º Premio: Refuerzo lectoescriptor. Autor: José Bustillo Rendón. Cuantía: 3.000 euros.
- 2.º Premio: Huellas en la Tierra. Autor: Manuel Merlo Fernández. Cuantía: 2.100 euros.
- 3.º Premio: Juega con Horacio. Autor: José Sánchez Rodríguez. Cuantía: 1.350 euros.

Relación de accésit por orden alfabético:

1.º Accésit: Adultests. Autor: Francisco Martín Bautista. Cuantía: 750 euros.

2.º Accésit: Aprendemos los Números. Autores: Pastora María Torres Verdugo y Rafael Jiménez Prieto. Cuantía: 750 euros.

3.º Accésit: Educación Vial, comprueba tus conocimientos. Autor: Javier González Cruz. Cuantía: 750 euros.

4.º Accésit: Orientación espacial en la cuadrícula. Autor: Carlos Remacho Cabello. Cuantía: 750 euros.

Sección I. Menciones especiales para el alumnado.

- 1.ª Mención: El primer día de clase. Autor: Pedro Delgado Gallegos. Cuantía: 600 euros.
- 2.ª Mención: No se han presentado más trabajos a esta sección por el alumnado, por tanto esta mención queda desierta.

Sección II.

1.º Premio: Explotación laboral infantil. Autores: Cristina Pedrajas Rodríguez y Juan Navarro Gómez-Pastrana. Cuantía: 3.000 euros.

2.º Premio: Energías renovables. Autor: Antonio Manzano Córdoba. Cuantía: 2.100 euros.

3.º Premio: Un Dragón despistado. Autores: Jacinto Juan Quiroga Cantero y Aurora Prieto Ortiz. Cuantía: 1.350 euros.

Relación de accésit por orden alfabético:

1.º Accésit: Ciencia en casa. Autor: Mariano Vindel del Hoyo. Cuantía: 750 euros.

2.º Accésit: Diviértete con la música. Autor: José Antonio del Olmo Vián. Cuantía: 750 euros.

3.º Accésit: El sonido en directo. Autor: Antonio Temprano Sánchez. Cuantía: 750 euros.

4.º Accésit: Trabajando con el euro. Autor: Francisco Daniel Sánchez Vázquez. Cuantía: 750 euros.

Sección II. Menciones especiales para el alumnado.

1.ª Mención: El Número de Oro. Autor: Gregorio Hernández Caso. Cuantía: 600 euros.

2.ª Mención: No se han presentado más trabajos a esta sección por el alumnado, por tanto esta mención queda desierta.

Sección III.

1.º Premio: IES Almunia de Jerez de la Frontera (Cádiz). Cuantía: 3.000 euros.

2.º Premio: CEIP San Faustino de Benajáraf (Málaga). Cuantía: 2.100 euros.

3.º Premio: IES Abdera de Adra (Almería). Cuantía: 1.350 euros.

Relación de accésit por orden alfabético:

1.º Accésit: IES Cavaleri de Mairena del Aljarafe (Sevilla). Cuantía: 750 euros.

2.º Accésit: CEIP Enrique Tierno Galván de Zafarraya (Granada). Cuantía: 750 euros.

3.º Accésit: CEIP Los Almendros de El Secadero-Casares (Málaga). Cuantía: 750 euros.

4.º Accésit: CPMA Pegalajar-La Guardia de Pegalajar (Jaén). Cuantía: 750 euros.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación Diserta.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación Diserta, su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la deci-

sión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. Con fecha 29 de abril de 2002, ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Manuel García de Olmo y Santos, fue otorgada escritura de constitución de la denominada Fundación Diserta, registrada con el número 1.427 de su protocolo.

Segundo. En la escritura de constitución comparecieron don Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, don Miguel Angel Millán Carrascosa, don David Hijón Mirillo, don Francisco Javier Páez Vélez Bracho, don Juan Augusto García Cardoso y don José Fernando Robles del Salto, compareciendo los tres primeros en calidad de socios fundadores. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente de (6.000 euros), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Banesto. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los estatutos de la fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por Alfonso Rodríguez Gómez de Celis como Presidente, don Francisco Javier Robles del Sato como Vicepresidente, don Francisco Javier Páez Vélez Bracho como Vocal y Secretario, y don Juan Augusto García Cardoso como Vocal.

Tercero. En los estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, fomentar el estudio y debate de las ideas, especialmente en el ámbito social. Además, se establece su domicilio en C/ Pureza núm. 12 - 2.º, 3 del municipio de Sevilla; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

Segundo. Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

Tercero. Sobre el contenido de los estatutos de la Fundación Diserta, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y

representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto. En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto. El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de carácter general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma, estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto. Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

Primero. Reconocer el interés general de la Fundación Diserta.

Segundo. Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

Tercero. Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 20 de diciembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Privada Lanjarón.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación Privada Lanjarón, su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. Con fecha 9 de agosto de 2002, ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, don Mateo Jesús Carrasco Molina, fue otorgada escritura de constitución de la denominada Fundación Privada Lanjarón, registrada con el número 1.656 de su protocolo.

Segundo. En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don José Rubio Alonso, don Francisco Rafael Jiménez Cabrera, doña María Carmen Reyes Ruiz, don Antonio Laureano Lozano Jiménez, don Francisco Villaverde de la Hoz, don Filip Kegels, don José Angel Zurita Millán y don Fernando Suárez Gutiérrez. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de seis mil diez euros (6.010€), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Caja Rural de Granada. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don José Rubio Alonso como Presidente, don Antonio Lozano Jiménez como Secretario, y como vocales los siguientes: Don Francisco Rafael Jiménez Cabrera, doña María Carmen Reyes Ruiz, don Francisco Villaverde de la Hoz, don José Angel Zurita Millán y don Fernando Suárez Gutiérrez.

Tercero. En los estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el fomento de la economía social del municipio de Lanjarón, el desarrollo de la investigación y mejora del aprovechamiento de los recursos hídricos del municipio y la defensa del medio ambiente, primando en cualquier caso cuantas obras potencien y mejoren la oferta y calidad turística del municipio, así como las infraestructuras agrarias y de riego, del mismo modo que la renovación o mejora de la red de distribución de agua potable del municipio. Además, se establece su domicilio en la Plaza de la Constitución núm. 29, del municipio de Lanjarón (Granada); su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patri-

monio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

Segundo. Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

Tercero. Sobre el contenido de los estatutos de la Fundación Privada Lanjarón, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto. En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto. El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de carácter general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma, estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto. Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

Primero. Reconocer el interés general de la Fundación Privada Lanjarón.

Segundo. Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

Tercero. Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la